



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 301 -2023-GR PUNO/GR

Puno,16 AGO. 2023.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 14794-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 140-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 140-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión cisterna (agua), según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de Avenida Circunvalación II (EMP, PE-3S - Av. Huanacán Circunvalación Este – EMP PE-3S) Empalme PU-3S Inicio Circunvalación II – Distrito San Miguel – Empalme PU-3S Final con Circunvalación II – Tramo I, Multidistrital – San Román - Puno";

Que, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 140-2023-OEC/GR PUNO-1, se otorgó la buena pro al postor BARRIONUEVO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. No obstante, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 140-2023-OEC/GR PUNO-1.

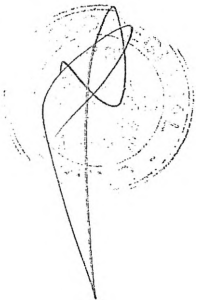
Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

Que, en fecha 19 de junio de 2023, se otorgó la buena pro al postor BARRIONUEVO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no obstante, de la revisión de la documentación presentada en su oferta por el postor adjudicado, se advierte que éste omitió presentar copia del certificado de vigencia de poder del representante legal;

Que, de la verificación de las Bases, página 16, SECCIÓN ESPECÍFICA, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, se tiene que los postores deben presentar obligatoriamente los siguientes documentos: "b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda;

Que, de la revisión de la oferta del postor BARRIONUEVO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se advierte que presentó copia del Documento Nacional de Identidad, el órgano encargado de las contrataciones erróneamente admitió la oferta sin verificar la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto; asumiendo erróneamente que la representación estuvo acreditado con la copia del DNI, como si fuera persona natural;

Que, el postor BARRIONUEVO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por intermedio de la Carta N° 004-2023-BARCON-EIRLL/RBO presentada en fecha 04 de agosto de 2023, admite que sien do el certificado de vigencia de poder, un documento que requieren las entidades públicas, para efectuar el cobro de cheques por los servicios brindados, motivo por el cual, por urgencia, retiró la copia de su certificado de vigencia de poder de su oferta, y fue escaneado sin dicho documento; que sin embargo, la no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, es subsanable; que su certificado de vigencia de poder emitido el





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 301-2023-GR PUNO/GR

Puno, 16 AGO. 2023



10/04/2023, cumple el requisito de estar emitido antes de la fecha de presentación de ofertas que fue el 16 de junio de 2023;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 2100-2023-GR-PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH de 08 de agosto de 2023, ha evaluado la absolución de traslado de vicios de nulidad del procedimiento de selección, efectuado por el postor BARRIONUEVO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y al considerar que el postor adjudicado no ha desvirtuado la existencia de vicios de nulidad, solicita la continuación del trámite de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 140-2023-OEC/GR PUNO-1;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, en su artículo 73, numeral 73.2, establece: **“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”;**

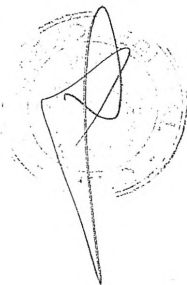
Que, si bien es cierto que la norma transcrita alude a los comités de selección, dicha norma legal es también aplicable al órgano encargado de las contrataciones; por tanto, subsiste el hecho de que el órgano encargado de las contrataciones, al revisar la oferta presentada por el postor BARRIONUEVO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no advirtió que dicho postor no había presentado el certificado de vigencia de poder; contraviniendo así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 73, numeral 73.2, que impone el deber de verificar que los postores hayan cumplido con presentar el documento de acreditación de la representación de quien suscribe la oferta, de acuerdo a lo establecido en su literal a), así como las Bases del procedimiento de selección, que establece la obligación para las personas jurídicas de presentar copia del certificado de vigencia de poder;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 507-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de oferta; y

Estando al Informe N° 480-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 2100-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe Legal N° 507-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 306 -2023-GR PUNO/GR

16 AGO. 2023

Puno,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 140-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión cisterna (agua), según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de Avenida Circunvalación II (EMP, PE-3S - Av. Huancané Circunvalación Este – EMP PE-3S) Empalme PU-3S Inicio Circunvalación II – Distrito San Miguel – Empalme PU-3S Final con Circunvalación II – Tramo I, Multidistrital – San Román - Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de oferta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

